

**SUPLEMENTO 1.-Estado de cumplimiento de las Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y de las Instrucciones Complementarias asociadas a la concesión del Permiso de Explotación vigente**

**INDICE**

**PARTE PRIMERA- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA ASOCIADAS A LA CONCESION DEL PERMISO DE EXPLOTACION VIGENTE**

**PARTE SEGUNDA- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONCESION DEL PERMISO DE EXPLOTACION VIGENTE**

**PARTE TERCERA- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS EMITIDAS DURANTE EL PERÍODO ANALIZADO**

## PARTE PRIMERA

### LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VANDELLÓS II (Orden Ministerial de 14 de Julio de 2000 del Ministerio de Industria y Energía)

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta Autorización y explotador responsable de la Central Nuclear de Vandellós II, a las empresas “Endesa Generación, Sociedad Anónima” e “Iberdrola Generación, Sociedad Anónima”, actuando conjuntamente.

*Identifica la titularidad del Permiso.*

2. La presente Autorización de Explotación faculta al titular para:

2.1. Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidos en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociados a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

*Cumplida*

2.2. Operar la central hasta la potencia térmica de dos mil novecientos trece megavatios y una décima (2913,1 MWt).

*La potencia térmica nominal autorizada fue incrementada a 2940.6 MWt, mediante la Resolución de la Dirección de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, de fecha 5 de abril de 2002, lo que supuso un aumento de la potencia térmica nominal del 1.4%.*

*Este aumento de potencia estuvo motivado por la sustitución de los medidores de caudal de agua de alimentación a los generadores de vapor del diseño original (medidores “venturi”) por otros basados en ultrasonidos, con el fin de conseguir más efectividad en la medida.*

2.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

*Cumplida*

3. La Autorización se concede en base a los siguientes documentos:

- a) Estudio de Seguridad, Rev. 18 (antes Informe Final de Seguridad).
- b) Reglamento de Funcionamiento. Rev. 13.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 34
- d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 4.
- e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. Febrero de 2000
- Q Manual de Protección Radiológica, Rev. 9.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

*Cumplida*

3.1. Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

*Cumplida*

3.2. Seis meses después del arranque tras cada parada de recarga, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga que no hayan requerido autorización según lo establecido en la condición 4.1, incluyendo los nuevos análisis de seguridad realizados. La nueva revisión será remitida, en el mes siguiente a su entrada en vigor, a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la condición 4.1, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

*Cumplida*

3.3 Las modificaciones del manual de garantía de calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el manual de garantía de calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del manual, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del manual de garantía de calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

*Cumplida*

3.4. Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica podrán llevarse a cabo por el titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

*Cumplida*

3.5 El titular presentará una revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requerido según el artículo 20 h) del Real Decreto 1836/1 999, seis meses después de la emisión de las instrucciones complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear al respecto.

Las modificaciones posteriores de este documento podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos deberán remitirse al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

*Cumplida*

4. En relación con las modificaciones de diseño, de las condiciones de explotación y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

4.1. Las modificaciones de diseño, o de las condiciones de explotación, que afecten a la seguridad nuclear o protección radiológica de la instalación, así como la realización de pruebas en la misma deberán ser analizadas previamente por el titular para verificar si se siguen cumpliendo los criterios, normas y condiciones en los que se basa la presente Autorización, según se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Si del análisis efectuado por el titular se concluye que se siguen garantizando los requisitos enumerados en el párrafo anterior, éste podrá llevar a cabo la modificación o prueba informando a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear su realización, según lo establecido en la condición 5.

Caso de que la modificación de diseño, de las condiciones de explotación o la realización de pruebas suponga una modificación de criterios, normas y condiciones en los que se basa la Autorización de Explotación, el titular deberá solicitar al Ministerio de Economía una autorización de modificación o prueba que tendrá que ser efectiva previamente a la entrada en servicio de la modificación o realización de la prueba. La solicitud se acompañará de la documentación que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

4.2 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 1 (uno) Sv por persona, deberán ser apreciadas favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 4.1 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación cuando los trabajos requeridos para la instalación o verificación de la modificación puedan provocar transitorios de la

central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

5. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

5.1. Experiencia Operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.2. Modificaciones de diseño previstas, implantadas o en curso de implantación en la central.

Cuando esté previsto implantar durante la recarga alguna modificación de diseño no incluida en el último informe de modificaciones, se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear, tres meses antes de la fecha prevista para el inicio de las actividades de la parada correspondiente, un informe incluyendo dichas modificaciones, con el mismo alcance y contenido que el informe anual.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.3. Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica, y a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.4. Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.5. Resultados del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la central.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.6. Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

5.7. Actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisiónables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y, en cualquier caso, con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos Ibero del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisiónable que tengan a la central como origen o destino, y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

7. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las actividades de gestión de vida útil de la central, que incluya la vigilancia de los mecanismos de envejecimiento y degradación de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad y el estado de los mismos, y en el que se identifiquen las nuevas actividades de inspección, vigilancia y mantenimiento incorporadas para detectar dichos mecanismos y controlar sus efectos.

El alcance y contenido de las actividades de gestión de vida útil se ajustarán a lo que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

8. Si durante el período de vigencia de esta Autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a Resolución del Ministerio

de Economía. El titular deberá justificar la seguridad nuclear de la instalación y la protección radiológica del personal a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento.

*No ha aplicado*

9. El titular deberá medir la eficacia de las prácticas de mantenimiento que se llevan a cabo en su central frente a objetivos previamente fijados, de manera que se asegure que las estructuras, sistemas y componentes de la misma son capaces de cumplir su función prevista, siguiendo las instrucciones complementarias emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear en el escrito de referencia CNVA2-ISAM-99-10 y fecha 10 de Febrero de 1999.

*Cumplida*

10. El titular deberá desarrollar Guías de actuación en caso de accidentes severos, en base a los resultados de su Análisis Probabilista de Seguridad y las guías genéricas emitidas por el suministrador principal. Dichas Guías deberán estar operativas en la central antes del 3 de Diciembre del año 2000, habiéndose finalizado la formación de todo el personal involucrado, y realizado las modificaciones necesarias en los actuales Procedimientos de Operación de Emergencia y en el Plan de Emergencia Interior.

*Cumplida*

11. Antes de cada parada para recarga el titular presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear un Estudio de Seguridad de la Recarga y un informe sobre las actividades a realizar durante la misma, siguiendo las instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear al respecto. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha prevista para la próxima recarga.

*Cumplida*

12. Durante el período de vigencia de esta Autorización, el titular llevará a efecto los Programas de Mejora de la Seguridad de la central identificados en la Revisión Periódica de Seguridad realizada por el titular en apoyo de la solicitud de la presente Autorización, en los plazos definidos para cada uno de ellos en el informe presentado y los que se especifiquen en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Los programas de mejora establecidos por el titular durante el período han sido los siguientes: • Programa de Mantenimiento de las Bases de Licencia de la Central, • Programa de Mejora de la Organización y Factores Humanos, • Programa de Mejora de la Cultura de Seguridad, • Programa para la Adaptación de la Central a la Normativa de Aplicación Condicionada.

Además se han establecido los siguientes programas considerados relevantes por CN Vandellós II: • Plan de Acción de Mejora de Gestión de la Seguridad, • Programa de

Formación de Personal con y sin Licencia, • Programa de Garantía de Calidad, • Programa de Autoevaluación, • Procedimientos de Operación y Procedimientos de operación de Emergencia Plan Estratégico. • Programa de Mejora de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento. • Programa de Barras Segmentadas.

*En el curso de las evaluaciones de la RPS, el CSN ha comprobado el cumplimiento de estos programas y, en su caso, ha establecido requisitos derivados de dicha evaluación.*

*Cumplida*

- 13.** El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Autorización.

*Establece la potestad del Consejo de Seguridad Nuclear de emitir instrucciones complementarias.*

## PARTE SEGUNDA

### ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONCESION DEL PERMISO DE EXPLOTACION VIGENTE.

C.N.Vandellós II (CNVA2) solicitó, el 30 de mayo de 2000, ante el Ministerio de Industria y Energía, una prórroga del Permiso de Explotación de la C.N. Vandellós II, presentada en cumplimiento del apartado 2 de la prórroga vigente del Permiso de Explotación, concedida por Orden Ministerial del 26 de julio de 1995, del Ministerio de Industria y Energía.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 26 de julio de 2000, Acordó establecer las Instrucciones Complementarias (IC) asociadas a la Autorización de Explotación de CN Vandellós 2 contenidas en la carta de referencia CNVA2-VA2-SG-00-40 (Registro de salida CSN nº 5622 del 31-7-00).

Las ITC asociadas a la Autorización de Explotación son un total de 24. Las doce primeras desarrollan los criterios ó normas para el cumplimiento de las condiciones 3, 4, 5 y 12 de la autorización de explotación, mientras que desde la I.TC nº13 hasta la nº 24 contienen requisitos relacionados con la seguridad derivados del proceso de Revisión Periódica de la Seguridad —RPS— presentada por el titular para la renovación de la autorización de explotación.

ANEXO

DOCUMENTOS DE EXPLOTACION

1. Instrucción complementaria asociada a la condición 3:

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de Explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

*Se considera cumplida la Instrucción*

2. Instrucción complementaria asociada a la condición 3.3:

Los cambios del programa de garantía de calidad relacionados con aspectos editoriales, o con los aspectos que se indican a continuación, no suponen reducción de compromisos, a efectos de requerir la aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

a. Utilización de normas aceptadas por el CSN más recientes que las aplicadas en el programa en vigor.

b. Utilización de criterios de garantía de calidad aprobados como consecuencia de un Dictamen del CSN, siempre que las condiciones para la aprobación sean similares.

c. Modificaciones de la descripción de los puestos y funciones de la organización, siempre que la autoridad y responsabilidad en aspectos de garantía de calidad quede claramente definida.

d. Eliminación de requisitos de garantía de calidad que duplican los recogidos en normas y guías, respecto a las cuales el titular de la licencia tiene un compromiso de cumplimiento.

e. Modificaciones de la organización siempre que se garantice que las personas y organizaciones responsables de las funciones de garantía de calidad continúan teniendo la autoridad y libertad organizativa necesarias, incluyendo independencia respecto a los costes y programaciones cuando se opongan a consideraciones de seguridad.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

3. Instrucción complementaria asociada a la condición 3.4:

Los aspectos que se indican a continuación afectan a normas o criterios básicos de protección radiológica, a efectos de requerir la aprobación del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

- a. Incorporación de cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación nacional básica de protección radiológica.
- b. Aplicación práctica de los preceptos reglamentarios relacionados con la clasificación radiológica de zonas y de personal.
- c. Requisitos de acceso y normas de permanencia de trabajadores y miembros del público en zona controlada
- d. Niveles de referencia utilizados en el control radiológico de materiales y de personas a la salida de zona controlada.
- e. Aspectos de organización relacionados con la dependencia funcional del Jefe de Servicio de Protección Radiológica de la Dirección de la instalación.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

## **MODIFICACIONES DE DISEÑO O EN LAS CONDICIONES DE EXPLOTACION**

### **4. Instrucción complementaria asociada a la condición 4.1:**

Se considera que una modificación del diseño o de las condiciones de explotación de la instalación (incluyendo las modificaciones de documentación básica de diseño, instalación y operación de la central) o la realización de pruebas en la misma, modifican los criterios, normas y condiciones en las cuales se basa su autorización, de acuerdo con lo establecido en la Guía 1.11 sobre “Modificaciones de diseño en CC.NN”, cuando se presente alguna de las circunstancias que se indican a continuación.

- a. Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia o empeorar las consecuencias de un accidente o del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el Estudio de seguridad.
- b. Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente a los analizados en el Estudio de seguridad.
- c. Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las Especificaciones técnicas de funcionamiento.

La solicitud de autorización que el titular deberá presentar, en caso de que se presente alguna de las circunstancias anteriores, deberá ser justificada mediante la documentación indicada en la Guía de Seguridad 1.11 “Modificaciones de diseño en centrales nucleares”.

*Al CSN como resultado de su proceso de inspección y control, no le consta ningún incumplimiento*

## **INFORMES ANUALES**

### **5. Instrucción complementaria a la condición 5.1**

El informe anual de experiencia operativa propia y ajena definido en la condición 5.1 contendrá lo siguiente:

a) Sucesos internos.

Se presentará una tabla de los sucesos notificados en el año, haciéndose constar referencia, fecha y título del suceso y, para cada uno, descripción somera y estado de implantación de cada acción correctiva asociada al mismo.

b) Sucesos en otras centrales nucleares españolas.

De los ocurridos en el año, se presentará una tabla de los que se han considerado aplicables con el mismo contenido que la anterior.

c) Experiencia externa

Se presentará una tabla resumen de las experiencias, recibidas de los organismos que se citan posteriormente que se han considerado aplicables a centrales de diseño similar. Para cada una de ellas, la tabla indicará referencia y título, se ordenará por tipo de experiencia y fecha de emisión, haciendo constar el resultado final del análisis de aplicabilidad: cerrado, abierto, no aplicable.

Para cada experiencia considerada aplicable emitida durante el periodo que cubre el informe se presentará el análisis individualizado, donde se reflejará un breve resumen de la experiencia, las conclusiones razonadas del análisis de aplicabilidad realizado por el explotador y, en su caso, la descripción somera y estado de implantación de cada acción correctiva asociada.

Las experiencias a considerar son:

- Informes Significativos de Experiencia Operativa (SOER), emitidos por el Instituto de Operaciones Nucleares (INPO)
- Informes de Sucesos Significativos (SER), emitidos también por INPO
- Notificaciones de defectos e incumplimientos, en aplicación del 1OCFR21, a la US Nuclear Regulatory Commission (NRC) sobre equipos o servicios suministrados al explotador.
- Recomendaciones escritas de los suministradores relativas a equipos y servicios de seguridad.

d) Experiencias cuya evaluación haya requerido formalmente el CSN

De cada una se presentará un análisis individualizado de contenido similar a la del apartado c) anterior

En todos los apartados se presentará el estado de las acciones correctoras asociadas a experiencias correspondientes no cerradas en informes anuales previos

Una experiencia se considerará cerrada cuando se hayan efectuado todas las acciones correctivas derivadas de ella, incluyendo las de formación.

Para cada acción correctiva pendiente se incluirá una fecha estimada de cierre.

## Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

### 6. Instrucción complementaria a la condición 5.2:

La información incluida en el informe sobre modificaciones de diseño referenciado en la Autorización de Explotación se ajustará a lo indicado en la Guía de Seguridad 1.11 “Modificaciones de diseño en centrales nucleares”.

Mientras una modificación no sea ejecutada deberá incluirse en el informe de modificaciones de diseño, si bien no será preciso incluir en los sucesivos informes el análisis previo, ni la evaluación de seguridad (si aplicase), siendo suficiente hacer referencia al informe anual en el que se incluyen dichos análisis, salvo que hubiesen sido revisados con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se incluirán en el informe correspondiente.

## Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

### 7. Instrucción complementaria a la condición 5.3

El informe anual sobre las medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos definido en la condición 5.3, contendrá lo siguiente:

a) Se presentará una tabla histórica que incluya los siguientes tipos de requisitos:

1. Disposiciones reglamentarias nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica, e instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.

2. Requisitos formulados por el organismo regulador del país de origen del proyecto.

- Modificaciones a las partes 20, 50 y 100 del capítulo 10 del Código de Regulaciones Federales de EE.UU. (10CFR20, 50 y 100).
- Nuevos Boletines emitidos por la NRC, o revisión de los existentes.
- Nuevas Cartas Genéricas de la NRC, o revisión de los existentes.

La tabla se ordenará por tipo de requisito y fecha de emisión del mismo y haciendo constar para cada uno su referencia, título y resultado final del análisis de aplicabilidad: cerrado, abierto, no aplicable.

b) Para cada requisito emitido durante el periodo que cubre el informe se presentará el análisis individualizado, donde se reflejará un breve resumen del requisito, las conclusiones razonadas del análisis de aplicabilidad realizado por el explotador y, en su caso, una somera descripción y estado de implantación de cada acción correctiva asociada al mismo.

En todos los informes se presentará la hoja de análisis de los requisitos no cerrados en informes anuales previos. Un requisito se considerará cerrado cuando se hayan ejecutado

todas las acciones correctivas derivadas, incluyendo la actualización del Estudio de seguridad u otros documentos oficiales y las actividades de formación asociadas. Para cada acción correctiva pendiente se incluirá una fecha estimada de cierre.

## Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

### 8. Instrucción complementaria a la condición 5.4

El informe sobre actividades de formación y entrenamiento de todo el personal definido en la condición 5.4 contendrá dos apartados: el primero sobre la previsión de cursos a impartir durante el año en curso a personal con licencia de operación (operadores y supervisores) y el segundo indicando el entrenamiento efectivo que durante el año anterior siguió el personal con licencia de operación y el resto de personal cubierto en la Guía CEX-37 de UNESA: “Guía de cualificación, formación, entrenamiento y experiencia para personal sin licencia de centrales nucleares”.

El contenido de estos apartados será el siguiente:

1º Apartado.- La previsión de cursos a impartir a personal de operación con licencia:

- Criterios de selección del programa a impartir.
- Calendario de cursos.
- Temario de cada curso.
- Indicación de entorno de Temario de cada curso.
- Indicación de entorno de entrenamiento: sesiones lectivas, prácticas en simulador, autoestudio, etc.
- Empresa que lo imparte.
- En lo relativo al entrenamiento en simulador de alcance total, indicación de horas lectivas y de prácticas y su distribución diaria.

2º Apartado.- El entrenamiento seguido durante el año anterior:

a) Personal con licencia

Resumen de las incidencias en el desarrollo del programa de entrenamiento respecto a la previsión enviada al CSN, indicando la parte cubierta del Apéndice III de la Guía de Seguridad 1.1 del CSN “Cualificaciones para la obtención y uso de Licencias de Personal de Operación de centrales nucleares” en cuanto a repaso de fundamentos, capacidad operacional y prácticas operativas así como las desviaciones, si las hubiera, y resultados de la evaluación realizada a los programas de formación.

- Relación personalizada del personal con Licencia en la que se indique el entrenamiento realizado: cursos o actividad, fecha de inicio, fecha de finalización, horas lectivas, horas prácticas y entorno de entrenamiento (aula, simulador de alcance total, simulador gráfico, sala de control, autoestudio, etc.). Se deberá indicar el número total de horas en cada entorno de entrenamiento dedicadas a formación en el año.
- Resultados de la evaluación realizada a los alumnos. Para dar cumplimiento al punto 6.3 de la Guía de Seguridad 1.1 del CSN, se ha de incluir una valoración del entrenamiento

continuado con el resultado de las evaluaciones realizadas, debiendo quedar constancia en el expediente personal con los debidos informes de los instructores, diplomas o certificados.

b) Personal incluido en la Guía CEX-37 de UNESA

- Se deberá especificar la relación de cursos o seminarios realizados relacionados con la Seguridad y Protección Radiológica, detallando las fechas de impartición, horas lectivas y prácticas, número de asistentes, empresa que lo ha realizado y personal al que va dirigido.
- Así mismo se deberán notificar las desviaciones, si las hubiera, a las recomendaciones de la Guía de UNESA CEX-37 en cuanto a programación anual de cursos y su aplicación a incorporaciones y cambios de puesto de trabajo.

### Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

9. Instrucción complementaria a la condición 5.5

El contenido del informe anual de resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental definido en la condición 5.5 será el descrito en el apartado correspondiente del Capítulo 6 “Normas Administrativas” de las Especificaciones técnicas de funcionamiento.

### Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

10. Instrucción complementaria a la condición 5.6

El informe sobre resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación definido en la condición 5.6, contendrá lo siguiente:

a. Resumen de la dosimetría externa (oficial): Distribución de las dosis anuales de acuerdo con el formato de la tabla adjunta, que se desglosará para personal de plantilla, de contrata y total.

Intervalo de dosis (mSv/a)	Número de trabajadores	Dosis colectiva (mSv.)
Dosis < N.R. (*)		
N.R.< Dosis < 1 .00		
1 .00 < Dosis < 2.00		
2.00 < Dosis < 3.00		
3.00 < Dosis < 4.00		
4.00 < Dosis < 5.00		
5.00 < Dosis < 6.00		
6.00 < Dosis < 10.0		
10.0 < Dosis < 20.0		
20.0 < Dosis < 50.0		
Dosis_>_50.00		
Total		

Total (dosis < 20 mSv/a)		
Total (dosis < 50 mSv/a)		
Total (dosis > N.R.)		

(\*) Nivel de registro. El nivel de registro establecido para la dosimetría de termoluminiscencia es de 0,10 mSv por mes. Los valores inferiores a dicho nivel de registro se computarán como cero a efectos de contabilización de dosis.

b. Resumen de la dosimetría interna: Resultados obtenidos en el programa de vigilancia mediante medida directa de la radiactividad corporal:

Numero total de controles realizados.

Numero total de trabajadores controlados.

Numero de trabajadores con contaminación superior al nivel de registro.

Numero de trabajadores con contaminación superior al nivel de investigación.

c. Análisis de las tendencias en los últimos cinco años de explotación de los indicadores que se relacionan a continuación. En dicho análisis se incluirá además de los datos solicitados, la información adicional que resulte pertinente (hechos destacables, circunstancias de explotación, etc.) para interpretar dichas tendencias:

1. Dosis colectiva total anual.

2. Dosis colectiva total anual por producción de energía (mSv.p/MWh).

3. Dosis colectiva total (dosimetría operacional) en la parada de recarga.

4. Número de trabajadores de contrata en la parada de recarga (y porcentaje que representa sobre el total de trabajadores).

5. Horas x hombre empleadas en la parada de recarga.

6. Dosis colectiva por hora x hombre en la parada de recarga.

7. Tasas de dosis en las localizaciones de la tabla 3.A (BWR) o 3.B (PWR) de la Guía de Seguridad 1.5 del CSN. “Documentación sobre actividades de recarga en centrales de agua ligera”

Los datos correspondientes a los apartados a, b, c1 y c2 anteriores deberán remitirse al CSN no más tarde del 20 de febrero de cada año natural, para facilitar la preparación del Informe Anual del CSN al Congreso y al Senado.

## Cumplimiento

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

11. Instrucción complementaria a la condición 5.7

El informe anual sobre las actividades del plan de gestión de residuos radiactivos definido en la condición 5.7 tendrá el siguiente contenido:

a. Residuos de muy baja actividad (RMBA)

- Identificación de prácticas y actividades que hayan supuesto la generación de RMBA.
- Gestión realizada

- Caracterización
  - Desclasificación de materiales
  - Documentación generada y archivos
  - Salida de materiales desclasificados.
- b. Residuos de Baja y Media actividad (RBMA)
- Generación anual de residuos radiactivos previa a acondicionamiento,
  - Caracterización
  - Actividades de acondicionamiento de residuos radiactivos
  - Actividades realizadas sobre los sistemas de tratamiento y acondicionamiento, modificaciones de diseño.
  - Controles a la producción de residuos acondicionados.
  - Actividades de almacenamiento temporal
  - Almacenamiento en tanques de residuos de proceso.
  - Ocupación de almacenes temporales autorizados.
  - Utilización de áreas de acopio.
  - Aceptación y evacuación de residuos acondicionados.
  - Edición de libros y dossiers de aceptación
  - Transporte de bultos
- c. Residuos de alta actividad y elementos de combustible (EE.CC.) gastado.
- Generación de EE.CC. gastado.
  - EE.CC. descargados del núcleo.
  - EE.CC. reutilizados en nuevos núcleos
  - EE.CC. defectuosos.
  - Ocupación de piscinas.
  - Ocupación por EE.CC. gastado.
  - Ocupación por otro tipo de residuos.

### **Cumplimiento**

*Cumplida. El titular ha enviado cada año el informe en el plazo establecido.*

### **INFORMES SOBRE LA PARADA PARA RECARGA**

**ITC 12.** Instrucción complementaria asociada a la condición 12:

El informe sobre las actividades a realizar durante la parada para recarga de la instalación y el Estudio de seguridad correspondiente, a los cuales hace referencia la Autorización de Explotación, se ajustará a lo indicado en la Guía de Seguridad 1.5 “Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera”.

### **Cumplimiento**

*Se han recibido los informe de recarga según establece la ITC y se considera cumplida la Instrucción*

### **ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO REVISION PERIODICA DE LA SEGURIDAD**

**ITC 13.** Instrucción complementaria relativa a la revisión de la edición 0 de la RPS

El titular debe llevar a cabo, en un plazo no superior a seis meses, una revisión del documento de Revisión Periódica de la Seguridad, para introducir en el mismo todas las modificaciones surgidas como consecuencia del proceso de evaluación.

### **Cumplimiento**

Recibida la revisión requerida de la RPS con carta del titular de referencia CNV-LCSN-3345, de 23 de enero de 2001.

*Se considera cumplida la Instrucción*

### **CAMBIOS EN LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA**

**ITC 14.** Instrucción complementaria relativa al cumplimiento de la normativa del país de origen del proyecto

Antes del 31 de diciembre del año 2001, el titular deberá adecuar la central a los requisitos establecidos en el Apéndice A del 10 CFR 100, Secciones V y VI, para lo cual deberá instalar en campo libre un acelerómetro triaxial.

En el plazo de tres meses se deberá modificar el procedimiento POA-262 de excedencia del “Terremoto Base de Operación (OBE)” para adaptar los valores espectrales del OBE y del “Terremoto de Parada Segura (SSE)”, e incorporar los criterios instrumentales y sismológicos de excedencia del OBE.

Para realizar la adecuación anterior y revisar el procedimiento, resulta aceptable lo establecido en la guía reguladora 1.12, revisión 1 “Instrumentation for earthquakes” de la NRC, siendo, sin embargo, recomendable la aplicación de los criterios establecidos en las guías reguladoras 1.12, revisión 2, y 1.166 “Pre-earthquake planning and immediate NPP operator post-earthquake actions” de la NRC.

### **Cumplimiento**

En relación con la instalación del acelerómetro triaxial, o de campo libre, el titular remitió al CSN la carta de ref<sup>a</sup>.- CNV-L-CSN- 3430 de fecha 28 de mayo de 2001, mediante la que solicitaba la extensión del plazo establecido hasta la finalización de la próxima parada de recarga —prevista para final de abril de 2002. la aceptación de la ampliación de plazo queda cerrada con el informe CSN/PDT/CNVA2NA2/0109/24.

En relación con la revisión del procedimiento PQA-262 “Instrucciones en caso de superación del OBE y del SSE”, el titular remitió al CSN las cartas de ref.- CNV-LCSN-3312 y 3394 de fechas 7 de noviembre de 2000 y 28 de mayo de 2001 respectivamente, comunicando la revisión del mismo y adjuntando una copia de dicho procedimiento modificado.

*Se considera cumplida la Instrucción*

**ITC 15.** Instrucción complementaria relativa al cumplimiento de requisitos del CSN sobre control de las aguas subterráneas

15.1 Se deberá ampliar la red de vigilancia con 3 puntos (ya existentes o nuevos), ubicados en las proximidades del emplazamiento. En el plazo de tres meses, el titular deberá presentar al CSN el plan de ampliación de la red, incluyendo el plazo para la instalación de los nuevos pozos, que no deberá ser superior a 9 meses.

En el plazo de 18 meses tras la finalización de la modificación de la red de vigilancia, el titular realizará una actualización del modelo de flujo y transporte de posibles contaminantes en las aguas subterráneas, con la información obtenida mediante el Programa de Vigilancia Hidrogeológica del emplazamiento.

En caso de que el modelo hidrogeológico no reproduzca el comportamiento observado a partir de las medidas periódicas que se efectúen con la red de vigilancia, se deberá proceder a realizar una nueva actualización de dicho modelo.

1 5.2 Se modificará el programa de vigilancia incorporando nuevamente las medidas de la oscilación de la marea para compararlas con las medidas piezométricas. La propuesta de modificación del programa se presentará al CSN en el plazo de tres meses, conjuntamente con la requerida en el punto 15.1 anterior.

1 5.3 En el plazo de tres meses, se modificará el Programa Hidrogeológico de Vigilancia, en lo relativo al control de la calidad del agua subterránea incorporando a dicho programa determinaciones de espectrometría. Para evitar errores de interpretación, las campañas de control radiológico y químico serán coincidentes.

### **Cumplimiento**

Recibido informe y programa requeridos mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3289, de 6 de noviembre de 2000.

*Se consideran cumplidas las instrucciones 15.1, 15.2 y 1.3.*

## **COMPORTAMIENTO DE EQUIPOS**

### **ITC 16.** Instrucción complementaria relativa a la Inspección en Servicio

En el plazo de tres meses, el titular presentará en el CSN, un programa de realización de los análisis de la causa de fallo de las válvulas que en las pruebas funcionales requeridas con carácter trimestral, resultaron inaceptables.

El citado programa deberá incluir las acciones correctoras que se deriven de dichos análisis, así como un calendario de implantación de las mismas.

### **Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3298, de 8 de noviembre de 2000.

*Se considera cumplida la instrucción*

### **ITC 17.** Instrucción complementaria relativa a la Regla de mantenimiento

El titular procederá a redefinir el proceso de implantación de la Regla de mantenimiento, siguiendo las conclusiones del Plan de verificación y validación, y las Instrucciones complementarias del CSN de fecha 10 de febrero de 1999.

Este proceso de revisión deberá estar finalizado el primer trimestre del año 2001, coincidiendo con la emisión del informe de aplicación de la Regla de mantenimiento correspondiente al ciclo 11 de operación.

### **Cumplimiento**

Recibido informe de contestación del titular mediante cartas de referencias CNV-L-CSN-3410 y 3411 ambas de 18 de abril de 2001.

*Se considera cumplida la instrucción*

### **ITC 18.** Instrucción complementaria relativa a la gestión de vida útil

Antes de tres meses, el titular presentará un programa de implantación de las mejoras sobre prácticas de mantenimiento aplicables a C. N. Vandellós II, derivadas de la Fase 1 de la aplicación de la metodología de UNESA sobre “Evaluación de vida remanente en centrales nucleares de agua ligera”.

### **Cumplimiento**

Recibido programa del titular mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3297, de 7 de noviembre de 2000.

*Se considera que la ITC-18 está formalmente respondida por ANAV y que se puede dar por admisibles las respuestas dadas, porque los requisitos establecidos hace diez años se han actualizado.*

El CSN ha emitido la Instrucción IS-22. El plan de gestión de vida útil está contemplado en una condición de la nueva autorización de explotación y desarrollado en una ITC específica asociada a dicha condición.

## **MODIFICACIONES DE DISEÑO**

**ITC 19.** En un plazo de tres meses, el titular modificará el procedimiento de gestión de modificaciones de diseño, actualmente en vigor, introduciendo un límite en el tiempo de validez de las evaluaciones de seguridad. Esta limitación debe tener como finalidad asegurar que, durante el tiempo que transcurra entre el diseño de la modificación y su implantación física, las condiciones de la central bajo las que se diseñó la modificación, no hayan cambiado significativamente, y continúe siendo válida la evaluación de seguridad realizada.

Adicionalmente, en el citado procedimiento se introducirá una limitación en el tiempo que transcurre entre la implantación física de una modificación y el cierre documental del proceso. Esta limitación tiene como finalidad acortar el tiempo empleado en la revisión de los documentos de proyecto y licencia afectados por la modificación y el trámite final del proceso, de forma que no se produzcan repercusiones no esperadas en la operación de la central.

### **Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3295, de 7 de noviembre de 2000 por la que satisface el requisito.

*Se considera cumplida la instrucción.*

### **GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS**

**ITC 20.** En un plazo de seis meses, el titular deberá haber iniciado las acciones necesarias para que los bultos de residuos radiactivos acondicionados y no aceptados por ENRESA puedan ser definitivamente aceptados para su almacenamiento en el Cabril.

**ITC 21.** En un plazo de seis meses, el titular deberá haber completado el Documento Descriptivo de Bulto de Resinas de Media y Baja Actividad, de forma que pueda iniciarse el proceso de aceptación por ENRESA para su almacenamiento en el Cabril.

### **Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante cartas de referencias CNV-L-CSN-3318 en respuesta a la ITC n°20 y CNV-L-CSN-3317 en respuesta a la ITC n°21, ambas de 12 de diciembre de 2000.

*Se consideran cumplidas las instrucciones.*

### **PROGRAMAS DE MEJORA**

**ITC 22.** Instrucción complementaria relativa a la implantación del sistema de vigilancia de parámetros de seguridad

Antes de finalizar marzo del año 2001, el titular deberá tener operativo el nuevo sistema de vigilancia de parámetros de seguridad, incluyendo las dos Fases previstas en el programa de implantación del mismo.

Para ello deberá haber finalizado el proceso de validación, tanto desde el punto de vista funcional del sistema como desde el de factores humanos.

### **Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3143, de 26 de mayo de 2000 en que adjunta un informe que satisface el requisito.

*Se considera cumplida la instrucción*

**ITC 23.** Instrucción complementaria relativa a organización y factores humanos

En el plazo de tres meses, el titular deberá presentar al CSN un programa de “Organización y Factores Humanos” de acuerdo con lo establecido en la carta CSN-C-DT-99-848.

### **Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3290, 6 de noviembre de 2000 en que adjunta un informe que satisface el requisito

*Se considera cumplida la instrucción*

**ITC 24.** Instrucción complementaria relativa a la revisión de las bases de diseño

El titular llevará a efecto las actuaciones especificadas en el Informe de resultados de la revisión de bases de diseño y el Estudio de seguridad presentado al CSN con la carta de referencia CNV-L-CSN-31 65.

**Cumplimiento**

Recibida contestación del titular mediante cartas de referencias CNV-L-CSN-3165, de 6 de noviembre de 2000 y CNV-L-CSN-3243, de fecha 15 de septiembre de 2000.

En junio del año 2000 el titular comunicó la finalización del proceso de revisión de las bases de diseño, contenidas entonces en el Manual de Criterios de Diseño (en adelante MCD) y su compatibilidad con el Estudio de Seguridad (en adelante ES) y con las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (en adelante ETFs), que culminó con una serie de inconsistencias o disconformidades que debían ser resueltas por el titular, entre ellas se requería modificar las ETFs.

La resolución de estas discrepancias fue comunicada, en su momento, mediante cartas de referencia CNV-L-CSN-3243, CNV-L-CSN-3320 y CNV-L-CSN-3324, y desde el punto de vista de licenciamiento del CSN, culminó con la presentación por el titular de la correspondiente propuesta PC-185 de cambio de ETFs que fue aprobada como revisión nº 38 de dicho documento, y que solventaba las inconsistencias y disconformidades identificadas en el mencionado proceso específicas de este documento.

Posteriormente, el CSN realizó una revisión de los criterios de diseño de determinados sistemas de CN Vandellós II, incluidos en el Manual de Criterios de Diseño de la central. El alcance de la misma fue comprobar la estructura y el alcance del contenido de este documento, tomando como referencia el documento NEI 97-04, revisión 1 de febrero de 2001 y el de UNESA “Criterios a seguir para el plan de mantenimiento del Estudio de Seguridad y de las bases de diseño”, de fecha 6 de mayo de 1998.

Este proceso culminó con un requerimiento, mediante carta a C. N. Vandellós II de referencia CSN-C-DSN-03-276, de la necesidad de llevar a cabo una revisión del MCD tomando como referencia el documento de NEI mencionado.

A raíz de este requerimiento el titular inició el proceso de revisión de sus bases de diseño según la guía de NEI indicada, por el que convertían la estructura y contenidos originales de sus bases de diseño en documentos de bases de diseño (DBDs) para todos los sistemas relacionados con la seguridad y con el riesgo. Este proceso se interrumpió temporalmente a raíz de las actuaciones que ha tenido que llevar a cabo el titular con motivo del suceso del sistema de agua de servicios esenciales en agosto de 2004 y del Plan de Acción que surgió tras la investigación de las causas y factores contribuyentes de este suceso, para retomarlo posteriormente.

El titular en su carta de referencia CNV-L-CSN-5273 recibida en el CSN el 16 de abril de 2010 (nº de registro 40837) manifiesta que los nuevos documentos mejoran el contenido y las

referencias respecto al MCD pero no presentan desviaciones significativas en cuanto a las funciones base de diseño descritas en los documentos ya existentes

Tras la finalización de los DBDs mencionados, el titular realizó la comparación con las prácticas operativas de la central y, actualmente, está pendiente de validación de las conclusiones que se alcancen y de la ejecución de las acciones que se deriven. El plazo que propone el titular para finalizar todo el proceso es junio de 2012, ya que actualmente está inmerso en el proceso de revisión de las bases de diseño de C. N. Ascó, y así aprovechar esta experiencia operativa para C. N. Vandellós II.

Atendiendo a los programas del titular, se propone al respecto, aceptar la ampliación del plazo indicada para completar la revisión de bases de diseño, y paralelamente emitir una ITC asociada a la renovación de la autorización de explotación para fijar el plazo definitivo de revisión.

Adicionalmente, señalar que están pendientes de de actualizar los DBDs de algunos sistemas que se modificaron con motivo de la implantación del nuevo sistema de agua de refrigeración de salvaguardias tecnológica,(sistema EJ), y que el titular ha previsto finalizarla en junio de 2010.

Más detalles del curso y situación de este proceso de revisión de bases de diseño en el apartado 9 “Control de la Configuración” del Suplemento 2 a la Propuesta de Dictamen Técnico de la renovación de la autorización de explotación

**PARTE TERCERA**  
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS INSTRUCCIONES**  
**COMPLEMENTARIAS EMITIDAS DURANTE EL PERÍODO ANALIZADO**

El CSN, desde que se emitió la Autorización de Explotación en vigor, ha emitido las 16 Instrucciones Técnicas Complementarias siguientes:

1. CNVA2-VA2-SCGRAL-00-53 (27/07/00): Instrucciones complementarias relativas al estudio sobre la capacidad técnica y dotación mínima de la explotación

La ITC requiere el envío al CSN en seis meses, de un estudio de capacidades mínimas de la organización, informar de la reducción de recursos cuando se produzcan y el envío de un informe sistemático (en los tres primeros meses) de los recursos de la organización en el período considerado.

Estado: Cumplida

El titular remitió adjuntado a la carta de referencia CNV-L-CSN-3353 de 5/02/01, el “Estudio sobre la Capacidad Técnica y la Dotación Mínima de la Organización” de fecha Enero 2001 y el Procedimiento ANAV PG-1 .05 “Gestión de Cambios Organizativos”.

Adicionalmente, el titular envía anualmente el informe de variación de recursos humanos. .

2. CNVA2/VA2/SCGRAL/00/65 (26/09/00): Instrucciones complementarias resultantes de la primera campaña de intercomparación entre los servicios de dosimetría personal interna de las centrales Nucleares Españolas

La ITC requiere envío al CSN, en plazos fijados en el Anexo de la propia Instrucción de información sobre modificaciones en equipos de dosimetría y un plan de actuación para conseguir una determinada precisión en las medidas dosimétricas.

Estado: Cumplida

El titular da respuesta a los términos de esta Instrucción mediante la carta de referencia CNV-L-CSN-3296 de 7 de noviembre de 2000, a la que adjunta el informe de la primera intercomparación nacional de contadores de radiactividad corporal de las centrales nucleares españolas.

3. CNVA2-VA2-SCGRAL-00-72 (17/10/00): Instrucción complementaria relativa a la implantación de un simulador de alcance total en C.N.Vandellós II

La ITC requiere que, antes de finalizar el mes de enero de 2003 el titular deberá tener operativo para el entrenamiento de su personal de operación, un simulador de alcance total, réplica de la sala de control de la central, que cumpla los requisitos de fidelidad física y funcional, y de control de la configuración, establecidos en la normativa aplicable, Guía Reguladora 1.149 en su revisión 2 y norma ANSI/ANS 3.5.

Estado: Cumplida

Actualmente, el simulador está operativo. La ITC se cierra con los siguientes documentos:

CNV-L-CSN-3845 de 6/02/03 “Simulador de alcance total”  
CNV-L-CSN-3993 de 1/12/03 “Simulador Réplica de Alcance Total”  
CSN/AIN/VA2/03/487 Inspección Simulador de CN Vandellós.

CSN/IEV/SINU/VA2/PEP/0305/175: Evaluación del simulador de alcance total

4. CNVA2-VA2-SCGRAL-00-71 (14/11/00): Instrucciones complementarias a la autorización de explotación de C. N. Vandellós II en relación con la aplicación de la Guía de Seguridad 1.11 "Modificaciones de diseño de las centrales nucleares", edición preliminar

La ITC establece las condiciones de aplicación de la Guía 1.11 del CSN sobre “Modificaciones de Diseño”

Estado: Cumplida

En la carta de referencia CNV-L-CSN-3563 de 19/12/01, el titular indica que ha incluido el contenido de la ITC en la revisión 2 del procedimiento PG-3.05 “Análisis previos, evaluaciones de seguridad y análisis de seguridad de modificaciones, pruebas y experimentos”, relativo a la gestión de las modificaciones de diseño de la central según la Guía 1.11.

El titular ha cumplido con la ITC en sus modificaciones de diseño. La ITC ya no es válida puesto que posteriormente el CSN emitió la nueva Instrucción de Seguridad IS-21, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en centrales nucleares. BOE del 19/02/2009.

5. INTE/VA2/00/1 (25/01/01): Calidad de los documentos oficiales de explotación y otra documentación que se remite oficialmente al CSN por los titulares de las centrales nucleares.

Estado: Cumplida

No requiere respuesta específica. Los criterios establecidos en la ITC, se aplican en la documentación entregada por el titular a este CSN.

6. APRT/SDP/VA2/01/01 (16/02/01): Instrucción Técnica Complementaria en relación con aplicación del nuevo nivel de registro a los servicios de disimetría personal interna autorizados por el CSN

La ITC requiere definir y establecer en el plazo de un mes un nivel de registro de dosis efectiva comprometida para dosimetría interna de acuerdo con el siguiente criterio:

Nivel de registro: 1 mSv/año, y en otro caso se seguirá la sistemática de asignar dosis siempre que se obtengan actividades superiores a la citada Actividad Mínima Detectable.

Estado. Cumplida

Cerrada mediante carta de referencia CNV-L-CSN-3407 de 9/04/01, en la que se indica que en fecha 4/05/01 se han aprobado los procedimientos PRE-D-01 en Rey 0 “Evaluación de dosis debida a contaminación interna” que se anexa y PRA-01 Rey 7 “Niveles radiológicos de referencia para la dosimetría personal”, anexo a nuestra carta de referencia CNV-L-CSN-3405.

7. CNVA2-VA2-SG-02-50 (26/09/2002): Modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias a la Autorización de Explotación de C.N.Vandellós II relativas a modificaciones de diseño.

La ITC establece cuando el diseño de una modificación cambia los criterios, normas y condiciones en las cuales se basa su autorización.

Estado. Cumplida

En la carta de referencia CNV-L-CSN-3839 de 31/01/03, el titular indica que ha incluido el contenido de la ITC, mediante la incorporación en la revisión 3 del procedimiento PG-3.05 antes mencionado, relativo a la gestión de las modificaciones de diseño de la central, las condiciones de esta ITC.

El titular ha cumplido con la ITC en sus modificaciones de diseño. La ITC, no obstante, ya no es válida puesto que posteriormente el CSN emitió la nueva Instrucción de Seguridad IS-21, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en centrales nucleares. BOE del 19/02/2009.

Esta ITC fue modificada posteriormente por la ITC nº 04/1, expuesta más adelante

8. CNVA2/VA2/SG/03/01 (8-1-03): Instrucciones Técnicas complementarias a la autorización de explotación de C. N. Vandellós II Informe sobre Planificación de la Recarga

La ITC establece un contenido mínimo del informe de planificación de recarga, que debe enviarse al CSN cuatro meses antes de su inicio.

Estado. Cumplida

Cerrada mediante carta la carta de referencia CNV-L-CSN-3907 de 6/05/03, a la que adjuntan el documento que regula el informe de planificación de recarga que debe enviarse al CSN en el plazo fijado en la ITC, adaptado a su contenido.

La Inspección Residente evalúa los informes de planificación de cada recarga.

9. CNVA2/VA2/SG/04/1 (21-5-04): Instrucción Técnica Complementaria sobre modificaciones de diseño (corrección de la emitida en septiembre de 2002)

La ITC modifica el contenido de la anterior ITC 02/50 anteriormente mencionada.

Estado. Cumplida

El titular ha incluido el contenido de la ITC en la revisión 4 de fecha 30/09/2004 del procedimiento PG-3.05 relativo a la gestión de las modificaciones de diseño de la central.

El titular ha cumplido con la ITC en sus modificaciones de diseño. Sin embargo, la ITC ya no es válida puesto que posteriormente el CSN emitió la nueva Instrucción de Seguridad IS-21, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en centrales nucleares. BOE del 19/02/2009.

10. CNVA2/VA2/06/05 (11-05-06): Instrucción técnica complementaria sobre aplicabilidad de la reglamentación del país de origen del diseño

La ITC establece los criterios para el contenido de los informes sistemáticos de nueva normativa.

Estado. Cumplida

Cerrada con la carta de referencia CNV-L-CSN-4583 de 23 de noviembre de 2006, a la que se adjunta el informe DST 2006/147 "Aplicabilidad de la reglamentación del país de origen del diseño, de acuerdo con los términos de esta ITC.

11. CNVA/VA2/SG/08/25 (31/07/08): Instrucción Técnica complementaria a la autorización de explotación relativa al requerimiento de un programa especial de vigilancia radiológica de las áreas exteriores dentro del emplazamiento

La ITC requiere la realización, por los titulares de todas las instalaciones nucleares, de un análisis de las prácticas realizadas que hayan podido dar lugar a la presencia de contaminación en el emplazamiento como tarea para determinar el alcance del programa de vigilancia requerido en la ITC.

Estado: Cumplida

Cerrada mediante la carta de referencia CNV-L-CSN-5184 de 1/12/2009 sobre el programa especial de vigilancia radiológica en áreas exteriores dentro del emplazamiento, en donde el titular informa de la realización de un programa especial de vigilancia

radiológica en áreas exteriores dentro del emplazamiento, y adjunta el informe DCV/2Q09-V13838 “Informe de Resultados del Programa Especial de Vigilancia Radiológica del Emplazamiento en CN Vandellós II”, adaptado al contenido de la ITC.

12. CNVA2/VA2/SG/08/28 (26/11/2008): Instrucción Técnica complementaria sobre análisis anual de nueva normativa revisada.

La ITC recoge el análisis sistemático de documentos, identificados en el Anexo a la propia ITC, que se incluirá en el informe anual sobre nueva normativa.

Estado: Cumplida

Cerrada mediante las cartas de referencias CNV-L-CSN-5028 de 31/03/08 “Informe de Requisitos de Nueva Normativa del año 2008” y CNV-L-CSN-5265 de 30/03/08 Informe de Requisitos de Nueva Normativa del año 2009, en las que se informa sobre el contenido del informe anual aludido ajustado a la ITC, y su inclusión en el Reglamento de Funcionamiento.

13. CNVA2/VA2/SG/08/29 (26/11/2008): Instrucción Técnica Complementaria sobre la aplicabilidad de los apartados del 10 CFR 50 y 10 CFR 100.

La ITC requiere que, en el plazo de nueve meses, contados a partir de la recepción de esta ITC, deberá estar finalizado el proceso de incorporación de los apartados aplicables a la central de las partes 50 y 100 del código 10CFR, referenciados en el Anexo de la ITC, a sus bases de licencia, identificadas las posibles discrepancias que pudieran existir en la central, y remitido un informe al CSN sobre las mismas, que deberá incluir la valoración de su impacto en la seguridad y, en su caso, una propuesta y plazo de resolución.

Estado: Cumplida

Cerrada mediante la carta de referencia CNV-L-CSN-5142 de 4/09/09, en donde se recoge que como resultado del análisis efectuado en respuesta a esta ITC, se concluyó que, la actualización de las bases de licencia por aplicabilidad de los apartados del 10CFR50 y del 100, tiene un impacto documental sin que haya presentado ninguna repercusión en la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación.

14. CNVA2/VA2/SG/08/31 (18/12/08): Instrucción Técnica complementaria para regular el proceso de revisión del plan de gestión de residuos radiactivos de la C. N. Vandellós II.

15.

Estado: Cumplida

La ITC establece los criterios por los que se requiere apreciación favorable del CSN para revisar este documento. La ITC no requiere específica respuesta del titular. Al CSN como resultado de su proceso de supervisión no le consta ningún incumplimiento.

16. CNVA2/VA2/SG/09/01 (17/04/09): Instrucción Técnica complementaria a la autorización de explotación de la C.N. Vandellós II sobre la normativa de la aplicación condicionada

Estado: Cumplida

Cerrada mediante las cartas de referencia siguientes:

- CNV-L-CSN-5158 Planificación de actividades de Licenciamiento. Año 2010 y estimación 2011-2012.
- CNV-L-CSN-5156 Análisis de Cumplimiento de la Normativa de Aplicación Condicionada (NAC).
- CNV-L-CSN-5197 Normativa de Aplicación Condicionada. Evaluación de la Guía Reguladora RG-1-153 revisión 1.
- CNV-L-CSN-5213 Normativa de Aplicación Condicionada. Evaluación de la Guía Reguladora RG-1-105 revisión 3.
- CNV-L-CSN-5232 Normativa de Aplicación Condicionada. Evaluación de la Guía Reguladora RG-1.76 revisión 1

Los resultados de los análisis realizados por el CSN e información relativa a este tema, se encuentran en el Suplemento 3 a la PDT general sobre la renovación de la autorización de explotación.

17. CNVA/VA2/SG/09/02 (2/07/09) Instrucción técnica complementaria sobre inundaciones internas a la CN Vandellós II

La ITC requiere clarificar la normativa aplicable a las bases de diseño sobre inundaciones internas y otras condiciones derivadas del análisis probabilista de seguridad e implantar la obligatoriedad de la existencia de un Manual de Protección Contra Inundaciones Internas con el fin de mantener los niveles de riesgo dentro de unos valores similares a los asumidos en los análisis.

El plazo máximo para la elaboración y puesta en vigor de este Manual de Protección contra Inundaciones Internas es de 18 meses, y deberá ser remitido al CSN antes de su puesta en vigor.

Estado: En curso

El plazo de respuesta a la ITC finaliza a finales de 2010.